

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MESETAS
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00228-00

Mediante auto del 13 de julio de 2018 (folio 30), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en el defecto allí advertido.

Mediante memorial presentado oportunamente el 27 de julio de 2018 (folio 31), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

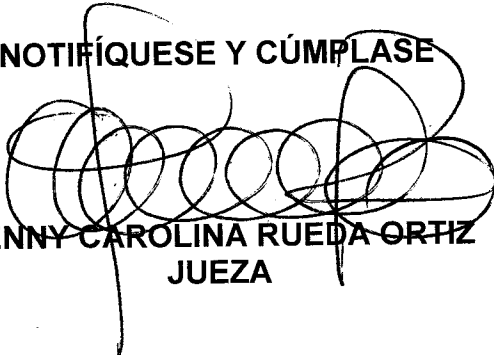
ADMITIR la demanda de **NULIDAD SIMPLE** instaurada por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE MESETAS**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MESETAS** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone los artículos 171, 198, numeral 3°, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a los demandados y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
- 5.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a la totalidad de la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución número 901 del 23 de diciembre de 2015.
- 6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al **CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA** de acuerdo a lo manifestado en poder visible a folios 30 a 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

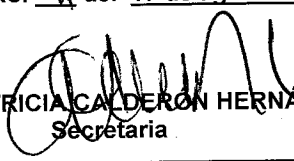

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 41 del 17 de agosto de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria